



Consejo de Seguridad

Distr. general
31 de diciembre de 2020
Español
Original: inglés

Carta de fecha 15 de diciembre de 2020 dirigida a la Presidencia del Consejo de Seguridad por el Presidente del Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución [1518 \(2003\)](#)

Tengo el honor de transmitir adjunto el informe del Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución [1518 \(2003\)](#), que contiene una reseña de las actividades llevadas a cabo por el Comité del 1 de enero al 31 de diciembre de 2020. El informe, que fue aprobado por el Comité, se presenta de conformidad con la nota de la Presidencia del Consejo de Seguridad de fecha 29 de marzo de 1995 ([S/1995/234](#)).

Le agradecería que tuviera a bien señalar la presente carta y el informe a la atención de los miembros del Consejo de Seguridad y disponer que se publicaran como documento del Consejo.

(Firmado) Sven **Jürgenson**
Presidente

del Comité del Consejo de Seguridad establecido
en virtud de la resolución [1518 \(2003\)](#)



Informe del Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución 1518 (2003)

I. Introducción

1. El presente informe del Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución 1518 (2003) abarca el período comprendido entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2020.
2. La Mesa del Comité estuvo integrada por Sven Jürgenson (Estonia), que ocupó la Presidencia, y por un representante de Indonesia, que ocupó la Vicepresidencia.

II. Antecedentes

3. En virtud de su resolución 1518 (2003), el Consejo de Seguridad estableció el Comité y le encomendó que siguiera identificando a las personas y entidades cuyos fondos u otros activos financieros o recursos económicos debían congelarse y transferirse al Fondo de Desarrollo para el Iraq, en cumplimiento de lo dispuesto en los párrafos 19 y 23 de la resolución 1483 (2003).
4. En su resolución 1546 (2004), el Consejo de Seguridad decidió que el embargo de armas no sería aplicable a las armas y los materiales conexos que necesitasen el Gobierno del Iraq o la fuerza multinacional para el cumplimiento de los objetivos de esa resolución. Posteriormente, el mandato de la fuerza multinacional fue cancelado.
5. Los informes anuales anteriores del Comité contienen información básica adicional sobre el régimen de sanciones.

III. Resumen de las actividades del Comité

6. El Comité no celebró ninguna reunión en 2020, pero siguió examinando las cuestiones pertinentes que se señalaron a su atención y realizó su labor mediante procedimientos escritos.
7. El Comité debatió cuestiones relacionadas con su lista de sanciones (véase la secc. V).

IV. Exenciones

8. En las resoluciones pertinentes no se prevén disposiciones para conceder exenciones.

V. Lista de sanciones

9. Los criterios para designar personas y entidades sujetas a la congelación de activos se enuncian en el párrafo 23 de la resolución 1483 (2003). Las directrices para solicitar la inclusión y supresión de nombres de la lista figuran en el sitio web del Comité.
10. Durante el período que abarca el informe, el Comité recibió 20 cartas del Punto Focal para la Supresión de Nombres de las Listas establecido en virtud de la resolución 1730 (2006), en relación con siete solicitudes de supresión de [siete] personas incluidas en la lista. Actualmente seis de las solicitudes están siendo examinadas por el Estado proponente o el Estado de nacionalidad de la persona

en cuestión, de conformidad con los párrafos 5 y 6 c) del anexo de la resolución [1730 \(2006\)](#).

11. En total 12 entidades y una persona fueron suprimidas de la lista en 2020, previa solicitud de un Estado Miembro.

12. Al final del período que abarca el informe, había 85 personas y 49 entidades en la lista de sanciones del Comité.

VI. Apoyo administrativo y sustantivo de la Secretaría

13. La División de Asuntos del Consejo de Seguridad prestó apoyo sustantivo y de procedimiento a la Presidencia y los miembros del Comité. También proporcionó asesoramiento a los Estados Miembros para que entendieran mejor el régimen de sanciones y pudieran aplicar con más facilidad las medidas previstas en él. Asimismo, se impartió orientación inicial a los nuevos miembros del Consejo para que se familiarizaran con las cuestiones específicas del régimen de sanciones.

14. La Secretaría siguió actualizando y manteniendo la Lista Consolidada de Sanciones del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas y las listas de sanciones de los distintos comités en los seis idiomas oficiales y en los tres formatos técnicos. Además, la Secretaría realizó mejoras para aumentar la eficacia del uso de las listas y del acceso a ellas, así como para perfeccionar, en todos los idiomas oficiales, el modelo de consignación de datos aprobado en 2011 por el Comité dimanante de las resoluciones [1267 \(1999\)](#), [1989 \(2011\)](#) y [2253 \(2015\)](#) relativas al Estado Islámico en el Iraq y el Levante (Dáesh), Al-Qaida y las personas, grupos, empresas y entidades asociadas, conforme a lo solicitado por el Consejo en el párrafo 54 de su resolución [2368 \(2017\)](#). Desde noviembre de 2020, las notas verbales por las que se comunica a los Estados Miembros la inclusión de nombres en la Lista Consolidada de Sanciones y las listas de sanciones de los distintos comités, así como la supresión de nombres y las actualizaciones de estas listas, se han publicado también en árabe, chino y ruso (además de español, francés e inglés), para facilitar la aplicación oportuna de los cambios en las listas pertinentes.